****

**Contenido**

[I. PRESENTACIÓN 3](#_Toc116311500)

[II. GLOSARIO 4](#_Toc116311501)

[III. OBJETIVO 6](#_Toc116311502)

[IV. ALCANCE DE LA GUÍA 6](#_Toc116311503)

[V. MARCO NORMATIVO APLICABLE 7](#_Toc116311504)

[VI. ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA 8](#_Toc116311505)

[VII. ELEMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL CÓDIGO DE CONDUCTA 9](#_Toc116311506)

[VII.1 ASPECTOS FORMALES 10](#_Toc116311507)

[VII.1.1. Índice 10](#_Toc116311508)

[VII.1.2.Carta de invitación de la persona titular de la dependencia o entidad paraestatal 10](#_Toc116311509)

[VII.1.3 Misión y Visión Institucional 10](#_Toc116311510)

[VII.1.4 Glosario 11](#_Toc116311511)

[VII.1.5 Redacción 11](#_Toc116311512)

[VII.1.6 Formato 11](#_Toc116311513)

[VII.1.7 Fecha de emisión y actualización 11](#_Toc116311514)

[VII.2 ASPECTOS SUSTANCIALES 11](#_Toc116311515)

[VII.2.1 Ámbito de aplicación y obligatoriedad 12](#_Toc116311516)

[VII.2.2 Objetivo del Código de Conducta 12](#_Toc116311517)

[VII.2.3 Carta Compromiso 12](#_Toc116311518)

[VII.2.4 Conductas de las Personas Servidoras Públicas 12](#_Toc116311519)

[VII.2.5 Reglas de Integridad 16](#_Toc116311520)

[VII.2.6. Identificación de riesgos éticos 16](#_Toc116311521)

[VII. 2.7 Mecanismos de difusión y capacitación 18](#_Toc116311522)

[VII. 2.8 Instancia encargada de la interpretación, consulta y asesoría. 18](#_Toc116311523)

[VIII. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN 18](#_Toc116311524)

[IX. MECANISMO DE REGISTRO 19](#_Toc116311525)

[X. PUBLICACIÓN Y PROMOCIÓN 19](#_Toc116311526)

[XI. EVALUACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA 20](#_Toc116311527)

[XII. DUDAS SOBRE LA GUÍA 23](#_Toc116311528)

[XIII. VIGENCIA DE LA GUÍA 23](#_Toc116311529)

# PRESENTACIÓN

En el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, se contempló como uno de sus ejes el combate frontal a la corrupción y la máxima transparencia, el cual se integra por el componente de integridad y ética pública en las personas servidoras públicas que contribuya a renovar la confianza en el servicio público y que incida en el comportamiento y desempeño de sus funciones.

El objetivo final que se busca es transitar a un gobierno democrático donde se combata de manera frontal la corrupción, con la finalidad de garantizar la absoluta transparencia de la gestión pública y promover una auténtica cultura anticorrupción entre las personas servidoras públicas y la sociedad, a través de la implementación de diversos mecanismos, entre ellos, los códigos de conducta en el servicio público.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 24 y 25 del Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de Baja California, en relación con los artículos 45 y 46 de los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Conducta e Integridad Pública de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Baja California, estas se encuentran obligadas a elaborar y emitir un Código de Conducta, conforme a los valores, principios y reglas de integridad del citado Código de Ética y a la *Guía* que para tales efectos emita la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública (Secretaría); debiendo primar en todo momento el uso del lenguaje incluyente y accesible.

Por lo anterior, y en atención a las disposiciones normativas invocadas, esta Secretaría emite la *Guía para la Elaboración y Actualización de los Códigos de Conducta de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Baja California (Guía)*, como un marco de referencia para la elaboración del Código de Conducta que deben formular y publicar las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal.

Esta Guía tendrá un papel orientador para la elaboración del multicitado Código de Conducta, a fin de que a través del mismo se regule de manera puntual la forma en que las personas servidoras públicas en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones deberán actuar ante situaciones específicas que se les presenten, a efecto de normar sus actitudes, hábitos y su comportamiento en general, y enfrentar los riesgos éticos específicos de cada una de las áreas o unidades administrativas que forman parte de la estructura orgánica de la Dependencia o Entidad Paraestatal en la que presten sus servicios.

# GLOSARIO

Para efectos de la presente Guía, además de las definiciones contenidas en el Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de Baja California, se entenderá por:

1. **Código de Ética**: Al Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de Baja California, el cual establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;
2. **Código de Conducta**: Al instrumento deontológico emitido por las personas titulares de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal de Baja California, a propuesta de su Comité de Conducta e Integridad Pública, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética;
3. **Comités**: A los Comités de Conducta e Integridad Pública, órganos integrados en las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado, en términos de lo señalado en los artículos 6, fracción III y 16 del Código de Ética, los cuales tienen a su cargo la implementación de acciones para generar y fortalecer una cultura de integridad gubernamental;
4. **Dependencias**: A las que con tal carácter se establecen en la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo del Estado de Baja California;
5. **Dirección de Transparencia**: A la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información para un Gobierno Abierto adscrita a la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;
6. **Entidades Paraestatales**: A los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos que integran a la Administración Pública Paraestatal en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California;
7. **Guía**: A la Guía para la Elaboración y Actualización de los Códigos de Conducta de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Baja California;
8. **Lineamientos**: A los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Conducta e Integridad Pública de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal;
9. **Misión**: A la descripción de la razón de ser de la Dependencia o Entidad Paraestatal, la cual explica y justifica su existencia;
10. **Órganos Internos de Control**: A las Unidades Administrativas a cargo de vigilar, evaluar y fortalecer el funcionamiento del control interno de las Dependencias y Entidades Paraestatales que, conforme a las leyes y reglamentos, sean competentes para aplicar las normas en materia de control interno, auditoría, fiscalización y de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas;
11. **Personas Servidoras Públicas**: Aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función en las Dependencias o Entidades Paraestatales, en términos de lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 3, fracción XXVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;
12. **Reglas de Integridad**: A las que incorporen las Dependencias y Entidades Paraestatales en su Código de Conducta, en atención al Capítulo V, denominado “De las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública” del Código de Ética;
13. **Riesgo ético**: A las situaciones en las que potencialmente pudieran vulnerarse los principios, valores o Reglas de Integridad que rigen el servicio público;
14. **Secretaría**: A la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública de Baja California, y
15. **Visión**: A la narrativa del escenario altamente deseado por la dependencia o entidad paraestatal.

# OBJETIVO

El objetivo de la Guía es proporcionar el proceso metodológico que permita a los Comités elaborar su propuesta de Código de Conducta, en el cual se establezcan, de manera clara y concisa, las conductas obligatorias, óptimas y deseables de las Personas Servidoras Públicas; con lo cual se buscarán los beneficios siguientes:

1. Prestar los servicios públicos de manera íntegra, honesta y ética;
2. Generar lealtad, cooperación y compañerismo en las Personas Servidoras Públicas, mejorando el clima laboral, y
3. Establecer una cultura ética interna y externa de la Administración Pública Estatal.

# ALCANCE DE LA GUÍA

El Código de Conducta es de observancia obligatoria para las Personas Servidoras Públicas de las Dependencias y Entidades Paraestatales, por tanto, es responsabilidad de los integrantes de los Comités, la utilización de la presente Guía, a fin de elaborar el Código de Conducta de manera homologada y que se observen las conductas que en éste se regulen.

La información contenida en la presente Guía no pretende ser exhaustiva ni limitativa del contenido de otras disposiciones normativas. Será responsabilidad de cada Dependencia y Entidad Paraestatal, a través de su Comité, la elaboración de un Código de Conducta único y auténtico.

# MARCO NORMATIVO APLICABLE

1. **Ámbito Internacional**
2. Convención Interamericana Contra la Corrupción. (Artículos II y III)
3. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. (Artículos 5 y 8)
4. **Ámbito Nacional**
5. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Artículo 109, fracción III)
6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (Artículo 5)
7. Ley General de Responsabilidades Administrativas. (Artículo 6 y 7)
8. **Ámbito Estatal**
9. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. (Artículo 91)
10. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. (Artículo 7)
11. Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de Baja California. (Artículos 7, 24 y 25)
12. Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Conducta e Integridad Pública de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Baja California.

# ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

La elaboración y actualización del Código de Conducta corresponde a cada una de las Dependencias y Entidades Paraestatales a través de su Comité, el cual lo propondrá a las personas titulares de las mismas, conforme a los principios, valores y Reglas de Integridad del Código de Ética, a los Lineamientos y a la presente Guía.

Durante el procedimiento de elaboración o actualización, las Dependencias o Entidades Paraestatales podrán contar con el asesoramiento de la Secretaría a través de la Dirección de Transparencia, o de los Órganos Internos de Control que tengan adscritos.

Los Órganos Internos de Control en coordinación con los demás integrantes del Comité, vigilarán que el Código de Conducta propuesto a la persona titular de la Dependencia o Entidad Paraestatal, cumpla con el Código de Ética, los Lineamientos y la presente Guía; consecuentemente, el Código de Conducta no debe ser una reproducción parcial o total del Código de Ética, y bajo ningún supuesto podrá ser contrario a las disposiciones contenidas en el marco normativo aplicable descrito.

En tal virtud, en la elaboración y actualización del Código de Conducta, los Comités considerarán las Reglas de Integridad, con su Misión, Visión, atribuciones específicas, Riesgos éticos y las áreas identificadas como susceptibles a éstos, a fin de lograr una herramienta única y con identidad para las Personas Servidoras Públicas, y que contribuyan a:

1. La identificación y apropiación de las Personas Servidoras Públicas con su Dependencia o Entidad Paraestatal;
2. Dar certeza del comportamiento que deberán observar y al que deberán sujetarse en su quehacer cotidiano;
3. Orientar el juicio ético en la toma de decisiones en situaciones difíciles o complejas que se les presenten en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y
4. Prevenir, a través de medidas y recomendaciones, la actualización de conflictos de intereses, actos de corrupción y, en general, cualquier falta administrativa, en el marco de las funciones inherentes a las áreas de riesgo.

Conforme a lo anterior, el Código de Conducta debe responder a las necesidades específicas de las Dependencias y Entidades Paraestatales, para que resulte eficaz en el fortalecimiento de la ética pública, la cultura de integridad, el clima y cultura organizacional y en el combate a la corrupción.

# ELEMENTOS QUE DEBERÁ CONTENER EL CÓDIGO DE CONDUCTA

El Código de Conducta se deberá presentar de manera ordenada y sistemática para facilitar su lectura y comprensión; además, deberá primar el uso de lenguaje incluyente y accesible.

Asimismo, el Código de Conducta deberá contener, por lo menos, los aspectos siguientes:

1. Formales:
   1. Índice.
   2. Carta invitación de la persona titular de la Dependencia o Entidad Paraestatal.
   3. Misión y Visión Institucional.
   4. Glosario.
   5. Redacción.
   6. Formato.
   7. Fecha de emisión o actualización y vigencia.
2. Sustanciales:
   1. Ámbito de aplicación y obligatoriedad.
   2. Objetivo del Código de Conducta.
   3. Carta Compromiso.
   4. Conductas de las personas servidoras públicas.
   5. Reglas de Integridad.
   6. Identificación de riesgos éticos.
   7. Mecanismos de capacitación y difusión.
   8. Instancia encargada de la interpretación, consulta y asesoría.

## VII.1 ASPECTOS FORMALES

En la elaboración del Código de Conducta, el Comité observará, cuando menos, los aspectos siguientes:

### VII.1.1. Índice

Se refiere a la lista de capítulos o secciones que contenga el Código de Conducta, correlacionados con el número de página donde se encuentren ubicados dentro de la estructura del mismo.

### VII.1.2.Carta de invitación de la persona titular de la dependencia o entidad paraestatal

El Código de Conducta deberá contener una carta de invitación, elaborada y suscrita por la persona que ocupe la titularidad de la Dependencia o Entidad Paraestatal, mediante la cual se fomente el sentido de identificación y apropiación de las Personas Servidoras Públicas con la Dependencia o Entidad Paraestatal a la que pertenecen, además, de establecer la importancia de la ética en el cumplimiento de sus funciones y el beneficio que se genera.

Asimismo, invitará a las Personas Servidoras Públicas a asumir su compromiso con la ética, las Reglas de Integridad, la prevención de los conflictos de intereses y en contra de conductas discriminatorias, de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como de no tolerancia a la corrupción.

### VII.1.3 Misión y Visión Institucional

La **Misión** deberá contener lo establecido para dicho rubro en el portal institucional de la Dependencia o Entidad Paraestatal, misma que explica su existencia; por lo tanto, es una declaración de alto nivel que describe su propósito fundamental, enfocado en las actividades principales que se realizan para conseguir sus metas y objetivos.

Por lo que hace a la **Visión**, de igual modo, se deberá incluir la que se encuentra publicitada dentro de sus portales institucionales, la cual representa el escenario deseado y que se quisiera alcanzar en un plazo determinado por Dependencia o Entidad Paraestatal, por lo que se deberá considerar como la imagen futura que se desarrolla de las mismas.

Tanto la Misión como la Visión de las Dependencias y Entidades Paraestatales, serán analizadas por los Comités para la elaboración del Código de Conducta.

### VII.1.4 Glosario

Se incorporará un glosario en orden alfabético de vocablos, siglas o acrónimos, cuya definición sea necesaria para la mejor comprensión del Código de Conducta por estar relacionados con las funciones, actividades o conductas propias de las Dependencia o Entidad Paraestatal que corresponda.

### VII.1.5 Redacción

Se empleará lenguaje sencillo, claro e incluyente. Por ningún motivo deberá generarse distinción entre personas por motivo del sexo, identidad de género o cualquier otra.

### VII.1.6 Formato

Deberá facilitar la consulta del instrumento, evitando ambigüedad en su contenido. En la medida de lo posible, se recomienda privilegiar un diseño amigable y atractivo para su lectura, sin que ello implique erogar recursos adicionales en perjuicio de las disposiciones en materia de austeridad.

### VII.1.7 Fecha de emisión y actualización

En el Código de Conducta se precisará la fecha en que se emite y la fecha de publicación y, de ser el caso, la o las fechas de actualización.

## VII.2 ASPECTOS SUSTANCIALES

Para la redacción del Código de Conducta, el Comité atenderá, cuando menos, los aspectos siguientes:

### VII.2.1 Ámbito de aplicación y obligatoriedad

Se deberá establecer que el Código de Conducta es de carácter obligatorio y de observancia general para toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en las Dependencias o Entidades Paraestatales, sin importar la modalidad o el régimen de contratación.

### VII.2.2 Objetivo del Código de Conducta

Al inicio del Código de Conducta se precisará la finalidad del mismo, en correlación con la Misión y Visión de la Dependencia o Entidad Paraestatal que corresponda.

En una sección del Código de Conducta se deberá establecer su objetivo u objetivos a alcanzar, correlacionado con la Misión y Visión de la Dependencia o Entidad Paraestatal.

### VII.2.3 Carta Compromiso

El Código de Conducta establecerá un apartado en el que, expresamente se indicará, el deber de las Personas Servidoras Públicas de suscribirlo a través de una Carta Compromiso.

La Carta Compromiso tiene el propósito de que las Personas Servidoras Públicas adscritas a las Dependencias o Entidades Paraestatales la firmen, dejando constancia de que conocen y comprenden el Código de Conducta y, por lo tanto, asumen el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

El contenido y formato de la Carta Compromiso serán definidos por los Comités, así como el medio por el cual se va suscribir, pudiendo ser físico o electrónico, atendiendo las disposiciones en materia de austeridad; en ese último caso, bastará con remitir, por medios electrónicos y a la unidad administrativa que los Comités determinen, la manifestación expresa de su conocimiento y consentimiento.

### VII.2.4 Conductas de las Personas Servidoras Públicas

En el Código de Conducta se especificarán de forma puntual y concreta, las conductas o el comportamiento esperado y que deben cumplir las Personas Servidoras Públicas, es decir, la forma en que aplicarán los principios, valores y Reglas de Integridad a que refiere el Código de Ética.

Es necesario procurar que cada conducta o comportamiento sea redactado en sentido positivo y responda a las necesidades específicas de la Dependencia o Entidad Paraestatal de que se trate, y con el propósito de generar una verdadera identidad en las Personas Servidoras Públicas.

Las Dependencias y Entidades Paraestatales deberán clasificar las conductas, teniendo como base sus atribuciones, metas, objetivos, Misión y Visión, derivadas de los principios y valores referidos en el Código de Ética; de tal manera, que cada clasificación puede tener una o más conductas.

El Código de Conducta deberá contener, por lo menos, las conductas siguientes:

1. Compromisos con la sociedad:
   1. Vocación de servicio.
   2. Asesoría, orientación y trámite.
   3. Activa participación en el combate a la corrupción.
2. Compromisos entre las Personas Servidoras Públicas de las Dependencias y Entidades Paraestatales en que laboran:
   1. Actuar con respeto.
   2. Fomentar la igualdad de género y la no discriminación.
   3. No tolerar, ni fomentar el acoso sexual y el hostigamiento sexual.
   4. Promover un clima organizacional libre de acoso laboral.
3. Compromisos con el trabajo:
   1. Pleno conocimiento de las facultades y obligaciones de cada Persona Servidora Pública.
   2. Ejercer adecuadamente el cargo público.
   3. Manejar apropiadamente la información.
   4. Uso adecuado de los recursos informáticos.
   5. Manejo de los recursos materiales y financieros con eficiencia y austeridad.
   6. Identificar y gestionar los conflictos de intereses.

Asimismo, a fin de ejemplificar el cumplimiento de las conductas o comportamientos que se incluirán en el Código de Conducta, estas deberán hacer referencia a las directrices que establece el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, sin que dicho listado sea limitativo en la definición de comportamientos.

En ese sentido, para facilitar el ejercicio, a continuación, se enuncian ejemplos de comportamientos alineados o armonizados con los principios, valores o reglas que resultan aplicables al caso concreto.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Esquema para verificar si la conducta se encuentra alineada a los principios, valores o Reglas de Integridad** | | | |
| **Conducta que se pretende incorporar en el Código de Conducta** | **Principio o valor que se pretende observar** | **Fundamento** | **Otros principios, valores o Reglas de Integridad con los que se vincula** |
| Las Personas Servidoras Públicas de la (señalar la Dependencia o Entidad Paraestatal) en la elaboración, impulso y aplicación de políticas y programas, evitarán el beneficio personal, familiar o de una tercera persona o bien, para perjudicar a una persona. | **Principio de imparcialidad**:  Brindar a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva. | Artículo 7, fracción VIII del Código de Ética. | Regla de Integridad relativa a actuación pública.  Valor de igualdad y no discriminación. |
| Las Personas Servidoras Públicas de la (señalar la Dependencia o Entidad Paraestatal) fomentarán un ambiente laboral interno basado en el respeto mutuo, sin discriminación, distinción, exclusión, restricción o cualquier característica. | **Valor de Igualdad y no discriminación**:  Tratar a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o afiliación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. | Artículo 8, fracción V del Código de Ética. | Principio de imparcialidad.  Regla de Integridad relativa a la actuación pública. |

Además, si durante la determinación de las conductas o comportamientos, los Comités advierten que, de los principios, valores o reglas contenidos en el Código de Ética, no se desprende alguno que se considere relevante para el desarrollo del empleo, cargo, comisión o facultades de las Personas Servidoras Públicas en la Dependencia o Entidad Paraestatal de que se trate, podrán incorporar valores, principios o reglas, siempre y cuando, sean armónicos con los contenidos en aquél.

Para este último aspecto, es importante que cada valor, principio o regla adicional que se incorpore, sea definida en el glosario o alguna sección del Código de Conducta a fin de dar mayor claridad en su observancia y cumplimiento.

A continuación, se muestra un ejemplo de la incorporación de un valor:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Valor que se pretende agregar** | | **Armonización con otros valores, principios o Reglas de Integridad** |
| **Identidad Cultural**  Es fundamental el cuidado del entorno cultural, pues refleja nuestro compromiso con la nación, como la historia y las tradiciones de nuestro país. | Este valor está vinculado al cumplimiento de:  El **Principio de Lealtad** del Código de Ética, en virtud de que buscará que las Personas Servidoras Públicas correspondan a la confianza institucional que el Estado les ha conferido, tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población. (Artículo 7, fracción X de Código de Ética).  El valor de **Entorno Cultural y Ecológico**, en razón de quelas Personas Servidoras Públicas para el debido desempeño de cualquier empleo, cargo, comisión o función, deberán evitar la afectación del patrimonio cultural del Estado y de los ecosistemas; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser los principales legados para las generaciones futuras.(Artículo 8, fracción II del Código de ética).  De las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública contenidas en el Código de Ética que a continuación se indican:  **Actuación pública**: Las Persona Servidora Públicas conducirán su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.  **Administración de Bienes Muebles e Inmuebles**: La Persona Servidora Pública que al participar en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, se conducirá en todo momento bajo los principios de eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. (Artículo 12, fracciones I y VII Código de Ética). | |

### VII.2.5 Reglas de Integridad

Se deben establecer las Reglas de Integridad contempladas en el artículo 12del Código de Ética.

### VII.2.6. Identificación de riesgos éticos

Los Comités, con la finalidad de identificar los riesgos éticos, deberá analizar aquellas conductas susceptibles de ser cometidas por las Personas Servidoras Públicas de las Dependencias y Entidades Paraestatales y que son probables de vulnerar de manera reiterada los principios, valores o Reglas de Integridad contenidas en el Código de Ética o el Código de Conducta; específicamente, aquellas que comprometan los principios y directrices que rigen su actuación.

Por tanto, dentro del Código de Conducta se deberá incluir la identificación de los cargos, áreas y/o unidades administrativas que requieren especial atención y que pudieran constituir áreas de riesgo ético, como pudieran ser, por mencionar algunos:

* Contrataciones públicas, licencias, permisos, patentes, autorizaciones y concesiones;
* Trámites y servicios;
* Programas gubernamentales;
* Administraciones de bienes muebles e inmuebles;
* Información pública;
* Recursos humanos, y
* Procedimientos administrativos.

Para la identificación de riesgos éticos, los Comités, se podrán apoyar de:

1. Los resultados que deriven de la realización del diagnóstico que las Dependencias y Entidades Paraestatales realicen en cumplimiento al artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;
2. Las estadísticas de las denuncias y quejas presentadas ante las Dependencias y Entidades Paraestatales, por parte de las Personas Servidoras Públicas o del público en general;
3. La Encuesta de Clima y Cultura Organizacional;
4. Las encuestas de cumplimiento al Código de Conducta realizadas por los propios Comités, y
5. Otras fuentes oficiales de información, tales como los resultados del Informe Anual a que se refiere el artículo 42 de los Lineamientos.

Hecho lo anterior, los Comités establecerán las acciones específicas para delimitar las conductas que pudieran presentarse a quienes laboran en las Dependencias y Entidades Paraestatales.

### VII. 2.7 Mecanismos de difusión y capacitación

Dentro del Código de Conducta se deberán establecer las estrategias para la difusión del mismo, así como para la capacitación sobre su contenido y alcance.

La difusión podrá consistir en eventos presenciales, comunicados a través de carteles, boletines internos, folletos u otros, y/o de manera digital por medio de correos electrónicos, redes sociales, páginas institucionales, la aplicación de cuestionarios o consultas, grupos de discusión o cualquier otro medio que los Comités consideren idóneos.

### VII. 2.8 Instancia encargada de la interpretación, consulta y asesoría.

En el Código de Conducta se deberá señalar la instancia competente para la interpretación, consulta y asesoría del mismo en caso de dudas con motivo de su aplicación u observancia, con lo cual se brinda certeza a las Personas Servidoras Públicas.

# VIII. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

La elaboración y, en su caso, actualización del Código de Conducta corresponde a las Dependencias y Entidades Paraestatales a través de los Comités.

Para la elaboración del Código de Conducta, los Comités, considerando la dimensión y la ubicación de las Dependencias y Entidades Paraestatales de las que se trate, discutirá y aprobará un mecanismo o metodología a partir de la cual se brinde a las Personas Servidoras Públicas adscritas a las mismas, la oportunidad de participar, a fin de aportar elementos, sugerencias y/o conductas al Código de Conducta.

Con el mismo fin, se deberá considerar, especialmente, la participación de las áreas que, por sus atribuciones, son susceptibles, en mayor proporción, de riesgos éticos a fin de que aporten elementos y sugerencias para que sea exitosa la implementación, observación y cumplimiento del Código de Conducta.

Igualmente, se deberán conservar las evidencias que deriven de la ejecución del mecanismo o metodología empleada en la elaboración del Código de Conducta para efectos de ser consideradas en su evaluación.

Los Comités anualmente deberán analizar los resultados de la instrumentación del Código de Conducta, así como su contenido, con la finalidad de determinar si éste sigue vigente o es procedente su actualización.

Tratándose del primer caso, se deberá ratificar el contenido del Código de Conducta, para lo cual se dejará constancia, mediante acuerdo, que obre en acta de los Comités. En caso de determinar que la modificación o adición es necesaria, se deberá proceder a su actualización, observando el procedimiento o mecanismo empleado para su elaboración.

En caso de requerir alguna actualización, deberá remitirse, vía digital la nueva versión a la Secretaría para el registro correspondiente, justificando adecuadamente la importancia de la actualización.

En ambos casos, la modificación se deberá realizar conforme a los plazos que al efecto se establezcan.

# IX. MECANISMO DE REGISTRO

Una vez aprobado el Código de Conducta, los Comités deberán hacerlo del conocimiento a la Secretaría mediante oficio, en el cual se deberá señalar la sección de la página institucional en la cual podrá ser consultado; asimismo, deberá proporcionar el documento final de manera digital para efectos de realizar el registro correspondiente.

# X. PUBLICACIÓN Y PROMOCIÓN

Una vez suscrito el Código de Conducta por la persona que ocupe la titularidad de la Dependencia o Entidad Paraestatal, los Comités lo deberán publicar en el portal electrónico de la Dependencia o Entidad Paraestatal; a través de los medios de comunicación interna y lo harán del conocimiento a la Secretaría por conducto de la Dirección de Transparencia.

De igual forma, considerando lo señalado en el artículo 13 del Código de Ética y del numeral VII. 2.7 de esta Guía, los Comités garantizarán la difusión, conocimiento y apropiación del Código de Conducta al interior de la Dependencia o Entidad Paraestatal, fomentando la identificación de las Personas Servidoras Públicas, para lo cual aprovecharán el uso de los medios de comunicación interna, así como a través de infografías, banners, publicaciones u otros medios, siempre que sean acordes a las disposiciones en materia de austeridad.

# XI. EVALUACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA

La Secretaría por conducto de la Dirección de Transparencia evaluará los Códigos de Conducta que emitan las Dependencias y Entidades Paraestatales, dará seguimiento a los planes y programas en materia de integridad pública y será el vínculo con los Comités de cada Dependencia o Entidad Paraestatal.

Para las evaluaciones a los Códigos de Conducta, la Secretaría empleará una tabla de verificación que considerará los aspectos y porcentajes siguientes:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Aspecto Evaluable** | **Puntos que se asignarán si el Código de Conducta** | | | |
| **0** | **5** | **10** | **15** |
| Oportuna emisión y publicación del Código de Conducta | Se emite con posterioridad mayor a 150 días naturales a partir de la emisión de la Guía | Se emite entre los 121 y los 150 días naturales posteriores a la emisión de la Guía | Se emite entre los 91 y los 120 días naturales posteriores a la emisión de la Guía | Cuando se emita dentro de los 90 días naturales posteriores a la emisión de la Guía |
| Conductas específicas de las Personas Servidoras Públicas alineadas a la Misión, Visión y atribuciones de la Dependencia o Entidad Paraestatal | Establece tres o menos conductas alineadas a la Misión, Visión y atribuciones de la Dependencia o Entidad Paraestatal | Establece de cuatro a seis conductas alineadas a la Misión, Visión y atribuciones de la Dependencia o Entidad Paraestatal | Establece de siete a nueve conductas alineadas a la Misión, Visión y atribuciones de la Dependencia o Entidad Paraestatal | Establece diez o más conductas alineadas a la Misión, Visión y atribuciones de la Dependencia o Entidad Paraestatal |
| Carta invitación | No cuenta con una carta invitación | La carta invitación es una réplica a la indicada en el Código anterior y no se encuentra suscrita | Manifiesta la importancia de fomentar una cultura de integridad y se encuentra suscrita por una persona de rango inmediato inferior a la persona titular de la Dependencia o Entidad Paraestatal | Manifiesta la importancia de fomentar una cultura de integridad, refrenda el compromiso de la Dependencia o Entidad Paraestatal con la adopción de la nueva ética pública, invita a la observancia y cumplimiento del Código de Conducta y se encuentra suscrita por la persona titular de la Dependencia o Entidad Paraestatal |
| Difusión y promoción | El Código de Conducta es difundido y promovido, atendiendo lo dispuesto en el numeral X de la Guía, después de los 151 días naturales, contados a partir de la emisión de la presente Guía | El Código de Conducta es difundido y promovido, atendiendo lo dispuesto en el numeral X de la Guía, después de los 100 a 150 días naturales, contados a partir de la emisión de la presente Guía | El Código de Conducta es difundido y promovido, atendiendo lo dispuesto en el numeral X de la Guía, entre los días naturales 91 a 99 contados a partir de la emisión de la presente Guía | El Código de Conducta es difundido y promovido, atendiendo lo dispuesto en el numeral X de la Guía, dentro de los 90 días naturales, contados a partir de la emisión de la presente Guía |
| Carta compromiso | No menciona la existencia de la carta compromiso | n/a | Menciona la existencia de la carta compromiso y, en su caso, indica dónde se puede obtener | Refiere la obligatoriedad de suscribir la carta compromiso y establece la liga donde se puede descargar o bien, el lugar o persona con la que se puede obtener y suscribir |
| Mecanismo o metodología de participación de las Personas Servidoras Públicas en la elaboración del Código de Conducta | No refiere la aplicación de algún mecanismo para la participación de Personas Servidoras Públicas | Refiere únicamente la invitación a participar en el desarrollo del mismo, de un grupo de Personas Servidoras Públicas | n/a | Refiere la ejecución de un mecanismo o metodología para asegurar la participación de las Personas Servidoras Públicas |
| Objetivo del Código de Conducta | No establece cuál es el objetivo del Código de Conducta | n/a | Enuncia breve y concisamente cuál es el objetivo del Código de Conducta | Enuncia clara y específicamente cuál es el objetivo del Código de Conducta |
| Glosario | No contiene un glosario con las definiciones de los principales términos empleados | n/a | Contiene un glosario con las definiciones de los principales términos empleados (se sugiere mínimo 10 conceptos). | n/a |
| Apartado en el que se especifique el ámbito de aplicación y obligatoriedad | No contiene un apartado que especifique el ámbito de aplicación y a quiénes resulta obligatorio | n/a | Contiene un apartado que especifica su ámbito de aplicación y a quiénes resulta obligatorio | n/a |
| Instancia encargada de la interpretación, consulta y asesoría | No contiene un apartado que especifique la instancia encargada de su interpretación y de brindar asesoría y/o consultas | n/a | Incluye un apartado que indica cuál es la instancia encargada de su interpretación, y de brindar asesoría y/o consultas | n/a |

La tabla de verificación y los porcentajes, se aplicarán en los Comités que se encuentren debidamente integrados a la fecha en que se publique la presente Guía en el Periódico Oficial del Estado y a la fecha en que realice la evaluación correspondiente, previa notificación al comité.

# XII. DUDAS SOBRE LA GUÍA

Para la atención de las dudas que surjan con motivo de la elaboración de los Códigos de Conducta, los Comités podrán ponerse en contacto con la Secretaría a través de la Dirección de Transparencia.

**Datos de Contacto**:

Dirección de Transparencia y Acceso a la Información para un Gobierno Abierto, ubicada en el cuarto piso del edificio del Poder Ejecutivo, con domicilio en Calzada Independencia #994, del Centro Cívico y Comercial, de Mexicali, Baja California.

**Número telefónico**: (686) 558 – 10 – 00

**Extensiones**: 1540 y 8609

**Correo electrónico**: [transparenciashfp@baja.gob.mx](mailto:transparenciashfp@baja.gob.mx)

# XIII. VIGENCIA DE LA GUÍA

La presente Guía entrará en vigora partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y estará vigente hasta en tanto no exista disposición legal que la abrogue o derogue.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 fracciones IV, VII y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, se emite la presente Guía para la Elaboración y Actualización de los Códigos de Conducta de las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Baja California.

DADO en la ciudad de Mexicali, Baja California, el 10 de octubre de 2022.

**ROSINA DEL VILLAR CASAS**

**SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÖN PÚBLICA**